

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan Manuel Frutos Alvaro

CONCEJALES QUE ASISTEN:

D. Pablo Altozano Soler
D^a. Cristina Cantero del Peso
D^a M^a del Carmen Cassuso Chichón
D. Antonio Díaz Hoyas
D^a. Raquel García Mohedano
D. David Garriz Grande
D^a. María del Pilar Jimeno Alcalde
D. Luis-Miguel Martín Enjuto
D. Luis Antonio Nogales Lorente
D. David Paret del Prado
D^a. María Ángeles Rodrigo Gómez
D. Rubén Sanz González

SECRETARIO:

D. Alfredo Gimeno Torrón

En Miraflores de la Sierra a veintisiete de septiembre de dos mil trece, siendo las diecinueve horas y diez minutos se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con asistencia del Vicesecretario de la Corporación (en ausencia del Sr. Secretario General) que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

Antes del inicio de la sesión, el Sr. Concejales del Grupo Municipal "*Independientes por Miraflores*" interviene con la venia de la Presidencia para manifestar que, ante las notificaciones de las convocatorias de la Comisión Informativa General de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y del presente Pleno ordinario efectuadas fuera del plazo legalmente previsto, se da por notificado.

1. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL PLENO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013.** Por conocidos los términos del acta de la sesión ordinaria del Pleno corporativo celebrada el día 26 de julio de 2013, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobarla en los términos en que se encuentra redactada. En cuanto al acta de la sesión de la sesión ordinaria del Pleno corporativo celebrada el día 04 de junio de 2013, se deja su aprobación para la siguiente sesión, ante la ausencia en el borrador de alguna intervención de Corporativos y la existencia de errores de transcripción.

2. **DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 21 de noviembre, se dan cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía del número 444/13 al número 576/13, ambos inclusive.

El Pleno se da por enterado.

3. **REVISIÓN DEL PLAN DE AJUSTE.** – Visto el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda realiza la siguiente intervención:

“Como ya os informamos en el anterior pleno, fue publicado el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, según esta norma teníamos la obligación de declarar al Ministerio de Hacienda todas las facturas que teníamos en el Ayuntamiento con registro de entrada anteriores al 31 de mayo, una vez declaradas las facturas tenemos la opción de solicitar un préstamo a diez años, revisando el plan de ajuste que aprobamos en abril del año 2012, este plan de ajuste no necesita ninguna medida adicional para que nos permitan acogernos a este real decreto, por eso nosotros pedimos el apoyo de los grupos políticos para aprobar la revisión del plan de ajuste en el sentido que el plan de ajuste siga siendo el mismo, la cantidad del préstamo serían 673.154,65 euros, a este mecanismo se han acogido 463 proveedores, ha habido un proveedor que no le hemos podido localizar y otro proveedor que tenía dos facturas pendientes de pago que no ha querido acogerse porque quería hacer una compensación, también se ha excluido de este real decreto once facturas de la empresa

PARFIP ya que por una sentencia judicial no teníamos obligación de reconocerlas puesto que las facturas no eran válidas.

La opción que hay si no se aprueba esta revisión del plan de ajuste, es que la participación de los tributos del estado se vea reducida a la mitad durante un par de años hasta abonar la cantidad que tenemos de préstamo, esto supondría que en el ayuntamiento nos quedaríamos con la mitad de los ingresos mensuales por este concepto, yo pido a los grupos políticos que apoyen la revisión del plan de ajuste para que podamos acogernos a esta medida.”.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto realiza la siguiente intervención:

“Ya expresamos nuestras reticencias en anteriores planes de proveedores a los que nos sumamos. Por ello, seguimos teniendo estas misma reticencias en este, pues con todos estos Planes hemos pasado a deuda financiera una cuantía de entorno de 3.500.000 €, lo que supone una cuantía de intereses más que elevada.

Pero lo más perverso de estas supuestas ayudas, pues parece que son algo parecidos de echar un flotador de hormigón a una persona que se está ahogando, son sus Planes de Ajuste o de Recortes, los cuales podría afectar a los trabajadores de este ayuntamiento o instituciones como es la residencia o la escuela infantil. Por lo que debemos asegurar que este Plan de Ajuste no altere las condiciones en que se hizo el anterior. Pero además, creemos que este gobierno de Miraflores, esta haciendo el juego político a la estrategia planteada por el Gobierno de la Nación, con su presidenta Merkel a la cabeza, cuyo último objetivo es la destrucción y desaparición de las administraciones locales, cuya puntilla será el Proyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que recientemente fue aprobado en este mismo mes de septiembre.

Pero lo más preocupante es que en este Plan de Proveedores, presenta un volumen de facturas que suman entorno a 673.000 €, de las cuales la gran mayoría han sido emitidas durante el actual equipo, lo que nos lleva a pensar dos cosas:

- 1.- No pudiendo reprochar a equipos anteriores la generación de esta deuda, como es que se está volviendo a producir.*
- 2.- Y la más importante, parece que el ayuntamiento no puede hacer frente a los pagos con sus proveedores de una forma*

normal y constante, pues si lo hiciera no se habría generado esta nueva deuda.

Estas preguntas creo que deben de ser aclaradas en su totalidad, porque sino mal vamos.

Para finalizar, y ya en un ámbito más concreto, creo que el gobierno de Miraflores no es transparente con sus vecinos. Y me explico, cuando he estado analizando las facturas que se encuentran en esta relación me ha sorprendido la existencia de facturas de Siete Picos. Es decir, cuando las trabajadoras, que llevan sin cobrar 4 meses, preguntaban que sí se estaba abonando las facturas de la empresa, siempre se les contestaba que se estaba al corriente de pago, que se le abonaban de forma religiosa. Algo que como podemos ver hay no era totalmente cierto. Pues sino ¿por qué esta factura esta en este Plan a Proveedores? IU-Miraflores creemos que no es una buena estrategia la que se está llevando faltando a la verdad a nuestros vecinos y más cuando hay familias que están pasándolo francamente mal porque no se les abona su salario.

Sin embargo, a pesar de equivocarnos, que seguro que lo hacemos. En coherencia con lo que hemos hecho en otras ocasiones. Votaremos a favor.”.

Por el Grupo Municipal “Independientes por Miraflores”, el Sr. Garriz Grande manifiesta que las consecuencias de esta revisión supone un aumento de la deuda municipal, pero los proveedores que no cobran en plazo y renuncian a los intereses de sus facturas no tienen la culpa, por lo cual anuncia su voto favorable por motivos de coherencia, como ya hizo cuando se aprobó el primitivo plan.

Por el Grupo Municipal Popular, interviene el Sr. Altozano Soler para anunciar la abstención de su Grupo Municipal a la revisión que se propone, manifestando que en su momento se avisó del peligro que el plan supone, pero entiende que los proveedores tienen que cobrar sus facturas. Finaliza el Sr. Altozano manifestando que por lealtad institucional no votarán en contra de la revisión del plan.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar a los Sres. Corporativos que si no se aprueba la revisión del plan, el Gobierno de la Nación pagará a los proveedores a cuenta de la Participación en los Tributos del Estado que le corresponde al Municipio en dos años, en vez de poder pagarlo en diez años si se aprueba la revisión del plan. Manifiesta el Sr. Alcalde que no se ha a hipotecar al Ayuntamiento, porque ya estaba hipotecado, dado que, sin echar la culpa a nadie, las deudas vienen de atrás.

Interviene la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Sra. García Mohedano, en respuesta al Sr. Martín Enjuto, manifestando lo siguiente:

“Luismi, tu hacías referencia a que estas facturas son todas nuestras, pero no te voy a explicar en este plan de pago a proveedores se han acogido algunos proveedores que no se acogieron, por desconocimiento o porque no quisieron, al antiguo plan de pago a proveedores, también tengo que decirte que las primeras medidas que adoptamos al llegar al gobierno fueron un plan ICO y un confirming, estas medidas ascendían a unos 880.000€ entre los dos productos si no recuerdo mal, si no hubiéramos pagado esas deudas que eran de ejercicios anteriores a nuestra llegada sin definir de que año porque no vamos a entrar en esos detalles en este momento, pues entonces ahora no tendríamos que pedir este préstamo de pago a proveedores porque ya estaríamos al día e iríamos pagando a los proveedores como lo estamos haciendo hasta ahora.

Ahora mismo hay un retraso de pagos, el que exige la ley a 30 días, a lo mejor por motivos de vacaciones 40 pero no pasan de 2 meses las facturas sin que estén pagadas.

Respecto a la pregunta que me has hecho referente a Siete Picos, el señor se ha acogido al plan, cuando se publico este plan de pagos se le ofreció la posibilidad de acogerse a él con las facturas pendientes de pago y el aceptó, entonces si el aceptado a eso a nosotros nos viene mucho mejor dilatar el pago en 10 años que no en tenerlo que pagar en este mismo momento o si no se aprobara la revisión que es el mismo plan de ajuste en dos años en vez de en 10”.

Interesa el Sr. Martín Enjuto, por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes” que la Sra. Concejala Delegada de Hacienda clarifique la afirmación anterior, toda vez que muchas facturas son de fechas recientes, y que se deje claro que el Ayuntamiento no está colapsado y que puede hacer frente al pago de sus proveedores.

En contestación al Sr. Altozano Soler, la Sra. García Mohedano realiza la siguiente intervención:

“Pablo tú has dicho que nosotros estamos generando mucha deuda financiera, nosotros cuando llegamos aquí lo que encontramos fue mucha deuda de pago a proveedores y estamos transformando la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo que es mucho más fácil pagarlo así. Vuestra manera de ver las cosas es que no haya deuda bancaria y haya deuda con proveedores, puesto que si pagas una no se puede o no habéis podido pagar la otra, nosotros lo que queremos es que los proveedores cobren lo

mejor posible e ir pagando poco a poco la deuda que hay de años anteriores. Y espero que cuando yo deje de ser Concejal de Hacienda queden 2 millones de euros menos de deuda que la que me encontré.”.

Manifiesta el Sr. Altozano Soler que cuando el Partido Popular accedió al gobierno municipal, se encontró con unos tres millones de euros de deuda bancaria y al salir dicha deuda se redujo a unos 900.000 euros, manteniéndose la deuda comercial. Ahora, sin embargo, no se ha rebajado la deuda comercial y la deuda bancaria va a volver a las cifras anteriores. Recuerda el Sr. Altozano que el actual Equipo de Gobierno se encontró al inicio de su mandato con la misma deuda comercial que se encontró el Partido Popular, pero el Partido Socialista se ha encontrado con dos millones de euros menos de deuda bancaria.

Por los Sres. Corporativos se abre un debate sobre el particular.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por siete votos a favor de los Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes e Independientes por Miraflores, y seis abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Popular, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la revisión del Plan de Ajuste que obra en el expediente de su razón, cuyo contenido cumple con los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

SEGUNDO. Remitir la revisión del Plan de Ajuste al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, a los efectos de su valoración.

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

El Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Sr. Díaz Hoyas, realiza la siguiente intervención:

“Esta propuesta de modificación se refiere básicamente a bonificar los vehículos históricos y los vehículos con motores de nula o nula incidencia contaminante. También se incorpora la quinta categoría de vehículos que se refiere a las de veinte caballos fiscales en adelante, que por error no está incluida en la ordenanza que tenemos en vigor a pesar de estar regulado en la legislación sobre esta materia. También se regula los vehículos denominados quid que no estaban contemplados. Se quedan como están en la actual ordenanza las mismas tarifas, que por cierto son las más bajas de los municipios de nuestro entorno.

También tenemos que decir que incorporar las bonificaciones y vehículos históricos y de más de treinta años es para cumplir una solicitud de vecinos de nuestro pueblo en este sentido. Y que las bonificaciones para vehículos no contaminantes es una apuesta del equipo de gobierno aprovechando la modificación de esta ordenanza.

Por otra parte informar que el resto de la ordenanza sigue igual bonificando como punto más impórtate a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos.

Destacar también que estas modificaciones solo se concederán previa solicitud acompañada de la documentación correspondiente en el periodo anterior en el que surtan efecto.

Por último destacar que para obtener cualquier bonificación será imprescindible estar al corriente de pago con las obligaciones fiscales con el ayuntamiento.

En la réplica a los grupos políticos el alcalde aclaro que este tipo de bonificaciones las están incorporando la mayoría de ayuntamientos, de todos los signos políticos, en las modificaciones que realizan.”.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín enjuto realiza la siguiente intervención:

“Esta Ordenanza es... ¿como diría?...Bueno un desvarío. Poniéndose la etiqueta ecológica se está haciendo el juego al lobby del automóvil de una forma ilógica y explico el por qué.

1.- En primer lugar, la Unión Europea ha marcado como límite unas emisiones medias de CO₂ de 130 gr/km en 2016 y 95 gr/km en 2020, hecho que en los coches utilitarios de tipo diesel más avanzados están emitiendo 81 gr/km de CO₂ mientras que los gasolina están emitiendo los 99 gr/km, es decir, ya se están cumpliendo, o casi, el objetivo marcado. Sin embargo, si analizamos los 31 modelos de híbridos que se venden en España vemos que las emisiones son en muchos casos superiores a estos. Además según está planteada la ordenanza estaría mal, pues no serían los caballos fiscales, sino las emisiones de CO₂, las que se tendrían que favorecer. ¿qué favorecemos entonces?

2.- En segundo lugar, si analizamos el coste de todos estos vehículos oscilan entre los 20.000 a 120.000 €, es decir, que la persona que se puede costear un vehículo de este tipo, puede perfectamente pagar los 115,19 € anuales del numerito del coche ¿no?

3- Tercero, los coches eléctricos están en mantillas, de tal forma que la autonomía que tienen no llegarían ni de Miraflores a Madrid ida y vuelta ¿Cuántos se van a beneficiar de estos? Parece evidente que este factor tiene más tendencia a cero que otra cosa.

4.-Cuarto, ayudar a vehículos con tecnologías como energía solar o hidrógeno, es más futurista que otra cosa. ¿Cuántos vehículos de este tipo hay en el mercado? También podríamos bonificar a la tecnología que usa el Enterprise de Star Trek ¿no?

5.- Quinto, bonificar los biocombustible, creo que es un desvarío, pues creo que tiene poco de ecológico, sostenible y solidario, pues presentan más problemas que soluciones. Ya que promueve la creación plantaciones de transgénicos, destruye la biodiversidad, suben los precios de alimentos, y un largo etc. O sea que biocombustibles de ecológico nada.

6.- Y último, Con respecto a los coches históricos, creo que abonar un lujo, es algo que un equipo de izquierdas no debe de realizar. Por todo ello, No a esta ordenanza.”.

Por el Grupo Municipal “Independientes por Miraflores”, el Sr. Garriz Grande manifiesta que el cuadro de bonificaciones que prevé el borrador de Ordenanza Fiscal objeto de debate es incompleto, y se refiere especialmente a la bonificación prevista para los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad superior a 25 años, que son los vehículos que precisamente más contaminan. Por lo demás, manifiesta el Sr. Garriz Grande que no ha tenido mucho tiempo para estudiar el borrador propuesto ya que le fue remitido con poca antelación, por lo que manifiesta su voto en contra.

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Altozano Soler manifiesta igualmente que se ha contado con poco tiempo para estudiar el borrador propuesto y realizar las aportaciones procedentes, por lo que anuncia la abstención.

Interviene el Sr. Garriz Grande para afirmar que no comprende la postura del Sr. Altozano, puesto que si se abstiene el borrador de la Ordenanza Fiscal objeto de debate será aprobada.

Responde el Sr. Altozano Soler clarificando que quien se abstiene es el Grupo Municipal Popular, no él, y que se abstienen por motivos de lealtad institucional y empatía, manifestando que, estando o no de acuerdo con el borrador propuesto, el Grupo Municipal Popular valora el esfuerzo del Equipo de Gobierno, y votar no por votar no es improcedente, aunque a él se lo hicieran cuando ostentaba la Alcaldía. Finaliza el Sr. Altozano afirmando

que esta Ordenanza Fiscal es la última que necesitaba ser actualizada tras haberse modificado las restantes ordenanzas fiscales, y que dado que en su opinión hay lagunas en el borrador que se propone, el Grupo Popular aportará las mejoras que estime procedentes en el período de exposición pública del expediente de referencia.

Interviene el Sr. Alcalde para responde al Sr. Martín Enjuto manifestando que el asunto objeto de debate no está orientado a conseguir más votos, dado que son pocos vehículos los que se podrán beneficiar de las bonificaciones previstas, pero sin duda los vehículos afectados son los que objetivamente menos contaminan. Por lo demás, informa el Sr. Alcalde a los Corporativos que otros municipios de nuestro entorno cuentan con una Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto similar al borrador que se está debatiendo.

El Sr. Martín Enjuto solicita al Sr. Alcalde que se copie menos y se consulte más a los Grupos Municipales, ya que el borrador de la Ordenanza Fiscal les fue remitido el día 24 de septiembre sin tiempo material para realizar un estudio pormenorizado del texto.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por cinco votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos votos en contra de los Grupos Municipales “*Izquierda Unida-Los Verdes*” e “*Independientes por Miraflores*”, y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto se transcribe en la presente acta.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente correspondiente por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al efecto de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TITULO I **Fundamento**

Artículo 1.- Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TITULO II **Naturaleza y hecho imponible**

Artículo 2.- 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

TITULO III **Exenciones**

Artículo 3.- 1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

TITULO IV **Sujetos pasivos**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

TITULO V **Cuota**

Artículo 5.- 1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,98
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,05
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	73,99
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,17
De 20 caballos fiscales en adelante	115,19
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	85,68
De 21 a 50 plazas	122,02
De más de 50 plazas	152,53
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	43,48
De 1000 a 2999 kg de carga útil	85,68
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	122,02
De más de 9999 kg de carga útil	152,53
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	18,17
De 16 a 25 caballos fiscales	28,56
De más de 25 caballos fiscales	85,68
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	18,17
De 1000 a 2999 kg de carga útil	28,56
De más de 2999 kg de carga útil	85,68
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,78
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,57
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	31,15
Motocicletas de más de 1000 cm ³	62,31

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto

2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas». Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores». La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

8º Los vehículos cuatriciclos denominados Quak o Quad, tributarán como ciclomotores cuando su masa en vacío sea inferior a 350 Kg., su cilindrada sea inferior a 50 cm³, y la velocidad máxima, por construcción, no supere los 45 Km/hora. En los restantes casos tributarán como motocicletas, en razón de su cilindrada.

TITULO VI **Bonificaciones**

Artículo 6.- 1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación y del 50% a aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para acreditarlo el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia formalizada solicitando la bonificación.
- Copia del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso acreditación del representante.
- Copia del permiso de circulación.
- Copia de la ficha técnica.

2. Se establece una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos o cualquier otra energía que tenga nula incidencia contaminante y de un 50 % para vehículos con tecnología híbrida o similar, con mínima incidencia contaminante, a los que se refiere la Ley 39/1992 de 28 de diciembre, reguladora de los Impuestos Especiales.

3. Las exenciones y bonificaciones recogidas en los apartados anteriores, se deben solicitar al Ayuntamiento, indicando la matrícula, características del vehículo y causa del beneficio. Además, para aplicar la exención relativa a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos es necesario que el interesado aporte el Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de imposición, mediante declaración jurada y en los términos que establezca la ordenanza fiscal. Para los vehículos eléctricos y motores de nula o mínima incidencia contaminante se deberá presentar documentación justificativa de las emisiones oficiales de CO², mediante certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en

cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate.

4. Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores sólo se aplicarán previa solicitud del sujeto pasivo en el período anterior al que surtan efecto.

5. Será requisito imprescindible para obtener cualquier bonificación estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

TITULO VII **Período impositivo y devengo**

Artículo 7.- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición del vehículo por el primer titular del mismo o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al

pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

TITULO VIII **Gestión**

Artículo 8.- Normas de gestión.- 1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Miraflores de la Sierra, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar. Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 9.- Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en

los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 10.- **Sustracción de vehículos.** 1. En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

2. La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

TÍTULO IX **Infracciones y sanciones**

Artículo 11.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Única

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Sra. García Mohedano, manifiesta lo siguiente:

“Traemos al pleno la modificación de la ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— *La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*

— *La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

La ordenanza que teníamos se había quedado obsoleta en cuanto a la legislación porque hacía referencia a la anterior ley de haciendas locales, lo que se ha hecho ha sido actualizar los artículos a los que hace referencia y adaptarla a la legislación vigente, además hemos añadido un apartado a un artículo que dice, “En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”

Esto significa que si el contribuyente ha tenido que dejar su vivienda puesto que no ha podido pagarla y se la ha dejado en pago de su deuda al banco, el banco será el que tenga que pagar este impuesto, la plusvalía como todos conocemos este impuesto, en vez del contribuyente que ya en bastante mala situación se encuentra.”.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto realiza la siguiente intervención:

“Bueno me parece es una modificación de la actual ley. Vale. Aunque de poco le sirve a los desahuciados cuando les han quitado su vivienda. Votaremos a favor.

Pero debo denunciar que desde el ayuntamiento se beneficie, aunque conozco perfectamente que debemos de cumplir la jerarquización de las leyes, pero es vergonzoso que el estado español (central y periférico) aporta a la iglesia católica, en subvenciones directas y exención de tributos más de ONCE MIL millones de euros anuales. Y eso que seguro que no se contabiliza las ayudas locales, como ha estado sucediendo aquí en otras legislaturas, como es la subvención de 10.000 € a la iglesia o el pagar el agua de colegio religioso de este pueblo.

Basta de injusticias, “dar al cesar lo que es del Cesar y lo de Dios lo que es Dios”.

Por el Grupo Municipal “Independientes por Miraflores”, el Sr. Garriz Grande manifiesta su apoyo al borrador de Ordenanza Fiscal objeto de debate, toda vez que se trata de adecuar la Ordenanza Fiscal actual a la realidad legislativa.

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Altozano Soler manifiesta igualmente su apoyo al borrador de Ordenanza Fiscal por los mismos motivos que el Grupo Municipal “*Independientes por Miraflores*”.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto se transcribe en la presente acta.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente correspondiente por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al efecto de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

TITULO I **Fundamento**

Artículo 1.- Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TITULO II

Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción

Artículo 2.- 1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

2. El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 4.- 1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que

experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

TITULO III **Exenciones**

Artículo 5.- 1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, y certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

TITULO IV **Sujetos pasivos**

Artículo 6.- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

TITULO V

Base Imponible, tipo de gravamen y cuota del impuesto

Artículo 7.- 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al

mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3

de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2.2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,4.
- b) Período de hasta diez años: 2,4.
- c) Período de hasta quince años: 2,4.
- d) Período de hasta veinte años: 2,4.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.- 1. El tipo de gravamen del impuesto será del 24%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

TITULO VI **Devengo**

Artículo 9.- El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 10.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en

el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

TITULO VII **Gestión**

Artículo 11.- 1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo del Anexo I de la presente Ordenanza, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 6.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 6.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 13.- La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

TÍTULO VIII **Infracciones y sanciones**

Artículo 14.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ANEXO I **MODELO DE DECLARACIÓN**

DATOS DEL SUJETO PASIVO
TRANSMITENTE

Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/	N.º		
Terreno rústico o urbano sí/no	Con o sin edificación con/sin		
Parcela catastral	N.º de Local		
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

En _____, a _____ de _____ 20__.

Fdo.: _____

6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Sra. García Mohedano, se realiza la siguiente intervención:

“Llevamos bastante tiempo trabajado en el texto de esta ordenanza, la hemos intentado traer a algún pleno y no ha podido ser pero ha llegado el momento de traerla.

La ordenanza que hoy traemos es un conjunto de ordenanzas, hemos querido agrupar todas las ordenanzas que se referían al uso del dominio público local como son: Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés

general; Cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en el dominio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, etc.), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, con finalidad lucrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) y artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.; Utilización de instalaciones y dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales.

Todas estas ordenanzas hasta este momento eran independientes y para facilitar el conocimiento de todas ellas, tenerlo todo más agrupado y que sea más fácil de usar las hemos querido unir en esta ordenanza, la cual recoge las aportaciones de los grupos de IU y del partido popular, en relación a las exenciones y en cuanto al

cobro de una tarifa que estábamos dudando si ponerla o no, hemos decidido que era justo por la tasa por entrada de vehículos si se usa más una acera porque en el garaje tienen más plazas de aparcamiento, por ejemplo tienen 10 plazas de aparcamiento en vez de una, lo justo es que si estropean más la acera paguen un poco más por ello (un euro más al año por vehículo).”.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto anuncia su apoyo al borrador de la Ordenanza Fiscal de referencia, habiéndose recogido por el Equipo de Gobierno sus aportaciones.

Por el Grupo Municipal “Independientes por Miraflores”, el Sr. Garriz Grande manifiesta su conformidad con el borrador de la Ordenanza, que recoge en un único texto ordenanzas que se encontraban desperdigadas, preguntando en otro orden de cosas si el Ayuntamiento tiene medios personales adecuados para llevar a cabo su cumplimiento. Y en relación con la tarifa relativa a utilidades privativas de edificios municipales, concretamente en lo referente al Teatro Municipal, que actualmente no se está cobrando, pregunta si se va a cobrar en lo sucesivo.

Responde la Sra. García Mohedano manifestando que se cuenta con el personal adecuado y suficiente para dar debido cumplimiento a la Ordenanza.

Por el Grupo Popular, el Sr. Altozano Soler indica que reconoce el esfuerzo del Equipo de Gobierno para unificar en una única Ordenanza toda la ocupación del dominio público local, aspecto en el que estuvo trabajando el anterior Equipo de Gobierno, por lo que entiende que se ha recogido el espíritu del Partido Popular, además de haberse aceptado las propuestas aportadas.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y aprobar provisionalmente la correspondiente Ordenanza Fiscal nº 15, cuyo texto se transcribe en la presente acta.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente correspondiente por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al efecto de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

TITULO I **Fundamento**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TITULO II **Hecho imponible**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por los siguientes conceptos:

- a) Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general.
- b) Cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en el dominio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) La utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción,

escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- d) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, etc.), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, con finalidad lucrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) y artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Utilización de instalaciones y dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- h) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales.

TITULO III **Sujetos pasivos**

Artículo 3.- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el uso o aprovechamiento especial.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5. En el caso de concesiones administrativas, el obligado al pago de la tasa será el concesionario.

TITULO IV **Exenciones y bonificaciones**

Artículo 4.- 1.- Estarán exentos el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización privativa o el aprovechamiento inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- En los supuestos de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, estarán exentas de pago las reservas de espacios para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

3.- En los supuestos de utilización de instalaciones y dependencias municipales regulada en Capítulo VIII del Título VII, estarán exentas las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades culturales, deportivas o similares.

4.- En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales regulada en el Capítulo IX del Título VII, estarán exentas las entidades sin ánimo de lucro que realicen ocupaciones con depósitos de reciclaje de ropas, aceites, y ocupaciones similares.

5.- El Ayuntamiento facilita el uso de las canalizaciones de sus propiedad a Operadores de Telecomunicaciones para el despliegue Fibra óptica para los servicios de Telecomunicaciones de Banda Ancha, para lo cual se establece una bonificación del 75% de la tarifa regulada en el Capítulo I del Título VII de la presente Ordenanza Fiscal durante 5 años para aquellos operadores que presten un servicio de Banda Ancha sobre fibra Óptica (FTTH) superior a 30 Mbps y con una cobertura superior al

20% de la población en 2015 y a más del 60% de la población en 2020.

6.- En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales regulada en los Capítulos VI del Título VII (“Rodajes cinematográficos o video gráficos”) y VII (“Ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes”), en su Epígrafe B, apartado 1º (“Ocupaciones temporales en fiestas y festejos tradicionales”), el Ayuntamiento podrá bonificar hasta un 50% de la tarifa correspondiente, previa solicitud del interesado y previa ponderación del interés público municipal en juego.

7.- No se concederán otras bonificaciones de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta Tasa.

TITULO V **Cuota tributaria**

Artículo 5.- 1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la establecida para cada supuesto previsto en la presente Ordenanza Fiscal, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la prevista en el Capítulo correspondiente.

TITULO VI **Devengo**

Artículo 6.- 1 La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la exigencia del depósito previo de su importe total, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los casos de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público con carácter anual, así como en el caso de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo abarcará el año natural completo. No obstante, cuando se inicie o se ponga fin a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por

trimestres naturales. El resto de las tasas no serán prorrateables ni deducibles.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se lleve finalmente a cabo, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la tasa correspondiente.

Artículo 7.- 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. La reconstrucción o reparación será efectuada por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible o hubiere acuerdo en contrario, por el beneficiario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia. De ejecutarse por el beneficiario, lo hará en la forma y condiciones que se establezca en el acto de autorización, o en la que le comuniquen los Servicios Técnicos Municipales.

3. En el caso de que, efectuada la reparación o reconstrucción por el beneficiario, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario a satisfacer todos los gastos.

4. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

5. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones o reintegros mencionados en el presente artículo.

6. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia para la ocupación de los terrenos de uso público municipal. Igualmente estarán obligados a presentar justificante del depósito previo de fianza, en garantía del eventual

deterioro de la vía pública afectada, en las cuantías previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

TITULO VII **Normas especiales**

Capítulo I **Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de Empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general**

Artículo 8.- 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se constituya en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente en el término municipal de Miraflores de la Sierra, a salvo lo dispuesto en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Miraflores de la Sierra aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
 - e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
 - f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
 - g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
 - h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.
4. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:
- a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
 - b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
 - c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.
5. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.
6. Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Miraflores de la Sierra, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.
- La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario se procederá a exigir el débito por la vía de apremio. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II

Apertura de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras

Artículo 9.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública	5% del Presupuesto de Ejecución Material. Cuota mínima: 100 euros.

Se establecen las siguientes normas especiales de aplicación de las tarifas:

1. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.
2. Tratándose de aprovechamientos realizados sin licencia, se practicará liquidación tributaria notificada individualmente a los sujetos pasivos para su ingreso conforme a los plazos contenidos en el artículo 20.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación.
3. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia. Asimismo se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y

en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de fianza, en garantía del eventual deterioro de la vía pública afectada, por importe del 5% del Presupuesto de Ejecución Material, sin perjuicio de la exigencia de otras fianzas que sean exigibles según la normativa vigente. Esta fianza o depósito en garantía del eventual deterioro de la vía pública afectada será devuelto a solicitud del interesado una vez concluidos los trabajos, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

6. Se considerarán caducadas las licencias si, una vez concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas, éstas deberán seguir sin interrupción.

7. En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

8. La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.

9. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento se efectuará por el beneficiario, con estricta sujeción a las especificaciones técnicas que se establezcan en la licencia.

10. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el beneficiario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

11. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos, mientras duran estos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Capítulo III

Ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, asnillas, andamios y otros

Artículo 10.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales y maquinaria pesada de construcción, leña o cualesquiera otros materiales	2 euros/metro cuadrado o fracción y día o fracción.
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, asillas u otros elementos de apeo.	1 euro/metro lineal o fracción y día o fracción.
Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales	Contenedor de hasta 7 metros cúbicos: 10 euros/día o fracción, por contenedor.
Por corte de calle al tráfico	10 euros/hora o fracción.
Por mantener la acera en estado no transitable	1 euro/metro lineal o fracción y día o fracción.
Por cada grúa de obra cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública	<ul style="list-style-type: none"> - Si tiene su base o apoyo en la vía pública: 250 euros/mes o fracción. - Si tiene su base o apoyo en terreno particular: 50% del apartado anterior. - Si la grúa con cualquiera de sus elementos o accesorios obstaculiza la circulación, la cuantía de la tasa sufrirá un recargo del 50%.

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. Tratándose de aprovechamientos realizados sin licencia, se practicará liquidación tributaria notificada individualmente a los sujetos pasivos para su ingreso conforme a los plazos contenidos en el artículo 20.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

3. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia. Asimismo se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

5. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza presentarán en los Servicios Técnicos Municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos, Así mismo se hará expresa mención de la duración del aprovechamiento que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

6. Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, por los correspondientes servicios municipales se girará visita de comprobación al objeto de determinar el cese efectivo en los aprovechamientos. En caso de que los mismos continuasen, pese a la caducidad de la autorización y sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que correspondan, se procederá a girar de oficio liquidaciones por el exceso en la ocupación hasta que la misma cese, procediendo a exigir, en su caso, por la vía de apremio, el

importe resultante de las mismas, con los recargos correspondientes. Así mismo, se giraran liquidaciones de oficio en el caso de que se detecten ocupaciones del dominio público que no cuenten con la correspondiente autorización por no haberse solicitado con carácter previo, sin perjuicio de las medidas que correspondan para el cese inmediato de dichas ocupaciones.

7. Se considerarán caducadas las licencias si, una vez concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Una vez iniciada, ésta deberá seguir sin interrupción.

8. En el supuesto de ocupaciones realizadas con carácter de urgencia por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrá iniciarse la ocupación sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

9. La reparación del pavimento o terreno ocupado será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Capítulo IV

Entrada de vehículos a través de la vía pública, reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías

Artículo 11.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Pasos de vehículos a través de la vía pública	10 euros/metro lineal o fracción/año o fracción. Adicionalmente 1 euro por cada plaza de garaje.
Reserva permanente de espacio de aparcamiento para carga y descarga de mercancías, y apeo de viajeros de establecimientos hoteleros de cualquier clase	30 euros/metro lineal o fracción/año o fracción.
Reserva de espacio para discapacitados en lugar próximo a su residencia habitual	100 euros/año o fracción. Se añadirá el coste de la señalización de la plaza de aparcamiento reservada.
Reserva de espacio para mudanzas	10 euros/hora o fracción

Paradas de Taxi	3 euros/metro lineal o fracción/año o fracción
-----------------	--

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

- 1.- El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que existe dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviere rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate.
- 2.- Los gastos de instalación de señales, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.
- 3.- Los concesionarios de los pasos de vehículos a través de la acera están obligados a efectuar la señalización del mismo mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirir en el Ayuntamiento previo pago de su coste real y efectivo.
- 4.- En lo referente a los pasos de vehículos el incumplimiento reiterado del pago de la tasa (2 años o más) supondrá la pérdida de la concesión, lo que conllevará a la obligación por parte del sujeto pasivo del levantamiento del rebaje de acera, procediéndose por parte de los Servicios Técnicos municipales al pintado de la línea correspondiente para posibilitar el aparcamiento en dicho lugar.
- 5.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.
- 6.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos. Quienes incumplan tal obligación, seguirán obligados al pago de la exacción.
- 7.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán

las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

8. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

9. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

8. En los supuestos de ocupaciones temporales, la ocupación se autorizará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna. En el resto de supuestos, se concederán por años naturales (salvo los supuestos de alta y baja), prorrogables por idénticos períodos hasta un máximo de 10 años, con inclusión de la utilización privativa o aprovechamiento especial en el correspondiente Padrón de contribuyentes.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

11. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

Capítulo V **Terrazas de veladores, mesas y sillas**

Artículo 12.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Terraza en temporada en calles de categoría A	18 euros/metro cuadrado o fracción/temporada
Terraza en temporada en calles de categoría B	11 euros/metro cuadrado o fracción/temporada
Terraza durante todo el año	25 euros/metro cuadrado/año

natural en calles de categoría A	
Terrazas durante todo el año natural en calles de categoría B	16 euros/metro cuadrado/año

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

- 1.- La temporada, a los efectos anteriores, abarcará el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de octubre de cada año.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores serán irreducibles para el período autorizado.
3. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.
- 4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
7. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
8. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este

mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

11. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

12. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

CATEGORIZACION DE CALLES

CATEGORIA "A"	CATEGORIA "B"
Paseo de los Álamos	Resto de vías públicas no contempladas en la Categoría "A"
Carretera de Madrid hasta límite del suelo urbano	
Plaza de España	
Carretera de Rascafría hasta límite del suelo urbano	
Carretera de Madrid hasta Travesía de Bustarviejo	
Calle Norte hasta Travesía Fuente del Pino	
Calle Mayor hasta Plaza Nueva	
Calle Fuente hasta calle Valverde	
Calle Cruz Verde hasta Plaza Manuel Lorente	
Calle Santa María	
Calle Benito Rodríguez	
Calle San Antonio	

Capítulo VI

Rodajes cinematográficos o video gráficos

Artículo 13.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodajes cinematográficos o video gráficos en calles de categoría A	300 euros/día o fracción/calle, plaza o vía pública
Por la ocupación de la vía pública o	150 euros/día o

terrenos de uso público para rodajes cinematográficos o video gráficos en calles de categoría B	fracción/calle, plaza o vía pública
---	-------------------------------------

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en este Capítulo presentarán en los Servicios Técnicos Municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos. Así mismo se hará expresa mención de la duración del aprovechamiento que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Los servicios municipales competentes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

CATEGORIZACION DE CALLES

CATEGORIA "A"	CATEGORIA "B"
Paseo de los Álamos	Resto de vías públicas no contempladas en la Categoría "A"
Carretera de Madrid hasta límite del suelo urbano	
Plaza de España	
Carretera de Rascafría hasta límite del suelo urbano	
Carretera de Madrid hasta Travesía de Bustarviejo	
Calle Norte hasta Travesía Fuente del Pino	
Calle Mayor hasta Plaza Nueva	
Calle Fuente hasta calle Valverde	
Calle Cruz Verde hasta Plaza Manuel Lorente	
Calle Santa María	
Calle Benito Rodríguez	
Calle San Antonio	

Capítulo VII

Ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes

Artículo 14.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE A: QUIOSCOS

TIPO DE QUIOSCO	TARIFA
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, prensa, libros, expendedorías de tabaco, loterías, golosinas, helados, flores, frutas y verduras, y otros artículos no especificados en la presente Ordenanza Fiscal	100 euros/metro cuadrado o fracción/año o fracción
Máquinas expendedoras de bebidas, tabacos, comestibles, frutos secos, juguetes y similares	100 euros/metro cuadrado o fracción/año o fracción
Casetas de obra y de venta de inmuebles y solares	100 euros/metro cuadrado o fracción/año o fracción

EPIGRAFE B: PUESTOS

1º) Ocupaciones temporales en fiestas y festejos tradicionales:

TIPO DE PUESTO	TARIFA
Circos, teatros, coches eléctricos, carruseles infantiles, columpios, aparatos voladores y de movimiento, norias, olas, góndolas, camas elásticas, castillos hinchables y asimilados	0,70 euros /metro cuadrado o fracción/día o fracción
Tómbolas, rifas rápidas, casetas de tiro al blanco, anillas, juegos de distracción, espectáculos de casetas y asimilados	3,50 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Bares y terrazas	5 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Montaje de barras auxiliares en el exterior (frente de fachada) de locales y establecimientos de hostelería abiertos al público	5 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, palomitas, dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados y asimilados	3,50 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Máquinas recreativas electrónicas de cualquier clase	10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de sombreros, flores, pañuelos, camisetas, perfumes,	3,50 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción

colgantes, pulseras, abalorios, artesanía, libros, objetos culturales y asimilados	
--	--

2º) Otras ocupaciones temporales: Para el ejercicio de actividades recreativas, en cualquier época del año, excepto en fiestas y festejos tradicionales.

TIPO DE PUESTO	TARIFA
Circos, teatros, coches eléctricos, carruseles infantiles, columpios, aparatos voladores y de movimiento, norias, olas, góndolas, camas elásticas, castillos hinchables y asimilados	0,42 euros /metro cuadrado o fracción/día o fracción
Tómbolas, rifas rápidas, casetas de tiro al blanco, anillas, juegos de distracción, espectáculos de casetas y asimilados	2,10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Bares y terrazas	3 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Montaje de barras auxiliares en el exterior (frente de fachada) de locales y establecimientos de hostelería abiertos al público	3 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, palomitas, dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados y asimilados	2,10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Máquinas recreativas electrónicas de cualquier clase	6 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de sombreros, flores, pañuelos, camisetas, perfumes, colgantes, pulseras, abalorios, artesanía, libros, objetos culturales y asimilados	2,10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción

3º) Mercadillo:

CONCEPTO	TARIFA
Ocupación de vía pública con puestos en mercadillo semanal	36 euros/ m ² o fracción/año

Se establecen las siguientes normas de aplicación de todas las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el

fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando la documentación exigida en la normativa vigente en la materia, y especialmente en la Ordenanza Municipal reguladora de las modalidades de Venta Ambulante. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los

concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

11. El otorgamiento de las licencias autorizan al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma.

12. En el supuesto de ocupaciones con ocasión del Mercadillo, las autorizaciones tendrán, en cualquier caso, como plazo máximo el 31 de diciembre de la anualidad en la que es otorgada; concluido el periodo de otorgamiento de la licencia, ésta se entenderá caducada. Durante el desarrollo de la actividad autorizada se deberá colocar en lugar visible la licencia preceptiva para ocupar el dominio público, al tiempo que habrá de reunir las condiciones y requisitos que exige la normativa reguladora de la venta ambulante.

13. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Capítulo VIII

Utilización de instalaciones y dependencias municipales

Artículo 15.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Sala de exposiciones de la Casa de la Cultura	10 euros/hora o fracción.
Casa de la Juventud	10 euros/hora o fracción.
Centro Social del Mayor	10 euros/hora o fracción.
Sala Teatro Municipal	15 euros/hora o fracción.
Aulas Escuela Municipal de Música	10 euros/hora o fracción.
Salón de Actos	30 euros/hora o fracción.
Plaza de Toros	200 euros/día completo
Sala Multiusos C.P. Vicente Aleixandre	10 euros/hora o fracción.
Aula Solar	6 euros/hora o fracción.
Aulas de Formación "Juan Carlos I"	6 euros/hora o fracción.
Aulas de Formación sitas en c/ Padre Rivero	6 euros/hora o fracción.

Adicionalmente, se aplicará la siguiente tarifa en concepto de horas extraordinarias del personal de Conserjería:

- 10,00 euros por cada hora extraordinaria de Conserjería.
- 20,00 euros por cada hora extraordinaria de Conserjería en domingos y días festivos.
- 20,00 euros por cada hora extraordinaria nocturna de Conserjería.

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las entidades o particulares interesados en la utilización de las dependencias municipales reguladas en este Capítulo presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter de la utilización. Así mismo se hará expresa mención de la duración de la utilización que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Los servicios municipales competentes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

11. El otorgamiento de las licencias autorizan al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma.

12. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Capítulo IX

Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, suelo y subsuelo de vías públicas municipales.

Artículo 16.- 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Máquinas expendedoras de productos y servicios, de bebidas refrescantes o similares, y máquinas o aparatos de venta automática accionados con monedas	- 10 euros/metro cuadrado/mes. - Cuota mínima: 15 euros/mes.
Cajeros pertenecientes a bancos e instituciones financieras, cualquiera que sean los servicios y efectos que despachen, en línea de fachada	1.200 euros/cajero/año
Depósitos de reciclaje de ropas, aceites, y ocupaciones similares	- 10 euros/metro cuadrado/mes. - Cuota mínima: 15 euros/mes.

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las entidades o particulares interesados en la utilización de las dependencias municipales reguladas en este Capítulo presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter de la utilización. Así mismo se hará expresa mención de la duración de la utilización que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Los servicios municipales competentes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los

concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

11. El otorgamiento de las licencias autorizan al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma.

12. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

TITULO VIII **Infracciones y Sanciones**

Artículo 17- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales en vigor que se contrapongan a los supuestos previstos en la presente Ordenanza Fiscal, y en particular las siguientes:

- a) Artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de los Precios Públicos por la prestación del servicio de asistencia a espectáculos y actividades culturales.
- b) Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de los Precios Públicos por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- c) Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- d) Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- e) Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de los Precios Públicos por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfica.
- f) Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de los Precios Públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.
- g) Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de los Precios Públicos por instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mercancías,

materiales de construcciones, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- i) Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas de servicios públicos en general.
- j) Ordenanza Fiscal nº 22-Bis reguladora de los Precios Públicos por rieles, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

7. MODIFICACIÓN DE PLANTILLA: CREACIÓN DE PLAZA DE TESORERO-RECAUDADOR. Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Gómez para realizar la siguiente intervención:

“En el Plan de Ajuste que se aprobó en el pleno corporativo, uno de los puntos más importantes para la reducción de costes era la de la adhesión con otros municipios cercanos para mancomunar el servicio de recaudación. Esta medida no ha podido ser realizada por qué no se ha creado esta mancomunidad, Por eso desde el Equipo de Gobierno y siguiendo los criterios tanto de la anterior Interventora como del actual se ha tomado la medida de asumir la recaudación voluntaria, que supondrá una optimización de recursos para el Ayuntamiento.

As mismo en los informes de ambos Interventores nos indicaba la necesidad de contar para este servicio con el trabajo de un tesorero.

Debido a que la actual trabajadora que estaba desempeñando este trabajo se jubila es necesario para poder asumir nosotros este servicio cubrir esta plaza. De esta manera lo que se pretende es sacar la plaza de técnico a concurso libre, no suponiendo ningún gasto extra para el Ayuntamiento ya que sería el mismo coste salarial que la persona que lo llevaba en la actualidad.”.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto realiza la siguiente intervención:

“Estamos de acuerdo con ello. Ya es hora de que se empiecen a dar paso para recuperar la recaudación municipal. Es una actuación que hemos estado dando la vara constantemente desde hace ya tiempo, y creemos que es fundamental para destinar esto que nos ahorramos a otras necesidades de nuestros vecinos. Pero aunque esto sea evidente, solicitamos que en las posteriores fases sea totalmente transparente, especialmente en el concurso oposición que se lleve a cabo.”

Por el Grupo “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto manifiesta su acuerdo con el asunto objeto de debate, ya que el Ayuntamiento ha de dar los pasos adecuados para recuperar la recaudación municipal.

Por el Grupo “Independientes por Miraflores”, el Sr. Garriz Grande opina que asumir la recaudación es positivo, pero se pregunta si realmente es necesario crear más puestos de trabajo.

Responde el Sr. Alcalde justificando la necesidad de la creación del puesto de trabajo de Tesorero.

Por el Grupo Popular, el Sr. Altozano Soler manifiesta la posición favorable de su Grupo Municipal a la creación del puesto de referencia.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza:

- Denominación: Tesorero/Recaudador
- Subescala: Administración General
- Grupo de clasificación: A2
- Nivel de Complemento de Destino: 23
- Complemento Específico: 9.549,64 euros/anuales.
- Características o funciones principales: Dirigir la gestión de los flujos financieros para atender las obligaciones de pago a su vencimiento; autorizar junto a los demás claveros la apertura de cuentas corrientes; la libranza de cheques contra las mismas; la jefatura del Servicio de Recaudación (incluye dictar providencias de apremio y de embargo); definición y dirección de la gestión tributaria municipal.
- Forma de provisión: Concurso de méritos abierto a funcionarios de cualquier Administración Pública.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

8. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL “INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES” SOBRE ELABORACIÓN DE UNA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. Por el Sr. Garriz Grande se da lectura a la siguiente moción:

“D. David Garriz Grande, Portavoz del Grupo Municipal Independientes por Miraflores del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra disfruta de un número muy elevado de empleados municipales. En teoría esto debería proporcionar una variedad de servicios, una eficiencia en su ejecución y en definitiva la eficacia en la distribución y uso de los recursos aportados por todos los vecinos contribuyentes.

Sin embargo, son abundantes las quejas de los vecinos con respecto a la eficiencia de esta distribución.

El Ayuntamiento tampoco tiene una herramienta eficaz para que los vecinos puedan trasladar sus quejas y todos podamos comprobar cómo se tramitan, y sobre todo cómo se resuelven.

Lejos de querer anticipar algo que desconocemos, ya que la transparencia no ha sido ni es el punto fuerte del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, creemos que es necesario disponer de los elementos de juicio necesarios para que todos, objetivamente, podamos opinar y contribuir a la mejora de la eficiencia y eficacia a la que hacemos referencia.

Por todo ello, nuestro grupo propone el siguiente

ACUERDO:

Que se proceda de forma inmediata a la elaboración de una Relación de Puestos de Trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra con las especificaciones que establece la normativa al respecto”.

Seguidamente, el Sr. Garriz Grande aclara que la elaboración de una RPT es uno de los puntos del acuerdo de gobernabilidad, y que si ya se está en trámite de elaboración, manifiesta su

conformidad, ya que se trata de una seguridad para los propios trabajadores municipales.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto interviene para manifestar lo siguiente:

“Nos alegramos que después de dos años de silencio el grupo municipal de Independientes proponga algo a nuestros vecinos.

Es algo que IU estamos totalmente de acuerdo con ello, y que en muchas ocasiones lo hemos expresado. Pero parece que el problema de transparencia que tiene Miraflores también lo tiene Independientes, pues hemos echado en falta las mociones que han presentado. Puesto que cuando IU, el PP o el gobierno del PSOE presentan alguna propuesta al Pleno siempre las facilitamos poniéndolo en el cajoncito que tenemos todos los grupos en secretaría, sin embargo en esta ocasión ha brillado por su ausencia.

También detectamos, la concepción de empresa que presenta esta moción de Independientes, por lo que hay que aclarar que un ayuntamiento no lo es, sino que es un servicio público. Por lo que no es una cuestión de imponer una RPT, sino la de negociar con los agentes sociales para hacer una herramienta consensuada y negociada.

Pero además la moción presupone que hay muchos trabajadores, como dice la moción “elevado número”. Bueno no me voy a meter en que Miraflores tiene el mismo ratio que el resto de municipios de sus mismas características y entorno, pero si que hay una clara contradicción, pues para eso es una RPT para determinar la fuerza laboral que necesita el ayuntamiento, entre otras cosas. Por lo que, por favor, David, que por tu profesión eres capaz de realizar, no la hagas tú, porque es evidente que los recortes que sufrimos se quedarían en mantillas con lo que harías.

Sin embargo, de todas estas deficiencias, votaremos que si.”.

Toma la palabra el Sr. Garriz Grande para agradecer al Sr. Martín Enjuto el análisis de texto que ha realizado sobre la moción, la cual ha sido presentada por el cauce reglamentario. En cuanto al fondo, no se ha entrado en cuestiones de índole técnica, ya que los trámites a seguir serán los que procedan. Indica el Sr. Garriz Grande que en ningún momento ha dicho que sobre personal, existiendo, en su opinión, una mala gestión del personal actual.

Por el Grupo Municipal Popular, manifiesta el Sr. Altozano Soler que si la confección de la RPT es uno de los puntos integrantes del pacto de gobernabilidad que “Independientes por Miraflores” suscribió para que el Sr. Garriz votara a favor de la investidura del actual Alcalde, el voto más importante de su vida en opinión del Sr.

Altozano, es precisamente el Sr. Garriz quien, como parte del Equipo de Gobierno, ha de interesarse diariamente, y no en sede plenaria. Continúa el Sr. Altozano afirmando que la RPT, en sí misma, es positiva, y que el Equipo de Gobierno ha iniciado los trámites para su confección, trabajo éste que es muy complicado. Pero la gran pregunta, en opinión del Sr. Altozano, es qué se hace después con la RPT, debiéndose esperar por tanto a su terminación. Finaliza el Sr. Altozano anunciando que el Grupo Municipal Popular votará en contra de la moción porque el procedimiento para la confección de la RPT ya se ha iniciado.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por siete votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (5), Independientes por Miraflores (1) e Izquierda Unida-Los Verdes (1), y seis votos en contra del Grupo Municipal Popular, acuerda aprobar la moción de referencia en los términos en que se encuentra redactada.

9. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL “INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES” SOBRE ELIMINACIÓN DE LA PLAZA DE VICESECRETARÍA Por el Sr. Garriz Grande se da lectura a la siguiente moción:

“D. David Garriz Grande, Portavoz del Grupo Municipal Independientes por Miraflores del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

El pueblo y el Ayuntamiento sufren las consecuencias de la crisis que padecemos, y los correspondientes recortes del gobierno central y Comunidad de Madrid.

A consecuencia de esta situación se han dado pasos reduciendo el gasto en el Ayuntamiento. Actuaciones como la reducción del alumbrado público o la reducción de los gastos en fiestas.

Lamentablemente, como suele pasar, han pagado los más débiles, aquellos que no tienen capacidad de decidir: los vecinos. La mayoría de estas medidas las han sufrido los ciudadanos, que han visto recortados los servicios proporcionados por el Ayuntamiento. Sin embargo, en el propio Ayuntamiento continúan existiendo situaciones que podrían definirse como poco comprensibles, para no entrar en detalle.

Una de estas situaciones que son difíciles de asimilar por los castigados y sufridos vecinos es la duplicidad del cargo de secretario. No entendemos de la necesidad de esa duplicidad, y nos gustaría que alguien, las personas responsables y apoyados por los informes correspondientes, lo hubiese explicado fehacientemente y con detalle.

Porque nuestro grupo entiende que apretarse el cinturón colectivamente significa eso mismo: todos, no solo unos pocos. Pero no solo es eso, es que no terminamos de comprender, y como nosotros muchos otros vecinos, la motivación de esa duplicidad. Incluso en una época de bonanza económica el dinero público es de todos y no se puede despilfarrar.

Por todo ello, nuestro grupo propone el siguiente

ACUERDO

1 Que se elimine la plaza de Vicesecretario del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

2 Que el Alcalde del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra informe puntualmente de los pasos que se van realizando, y los resultados que se van obteniendo, en el transcurso de ese procedimiento”.

Seguidamente, el Sr. Garriz Grande aclara que no es nada personal hacia el Sr. Vicesecretario, pero que ahora la plaza no es necesaria, aunque quizás en otro momento sí, pero ahora la situación ha cesado. Hace referencia el Sr. Garriz a la creación de la plaza de Tesorero/Recaudador que este Pleno ha acordado y a la posibilidad de modificar el puesto de Vicesecretario.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

Por el Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto interviene para manifestar lo siguiente:

“Esta moción creo que no hay por donde cogerla. Y no me voy a extender en las razones por la que se creó esta plaza, como es la cantidad de contenciosos que tiene el ayuntamiento, de los cuales están muchos sin resolver todavía; o de los problemas que se tuvo en su tiempo.

Tampoco me meteré en que es un funcionario público y no se puede hacer como en una empresa, es algo mucho más complejo, que decir ¡Hala fuera!

Ni me meteré en, lo que creo, que es una falta de respeto al funcionario, que se le está intentando eliminar.

Sin embargo, sí creo que el representante de Miraflores tiene dos varas de medir, por lo que en su actuación en esta legislatura, pues en alguna ocasión ha defendido la incorporación como funcionarios a personas que no tenían el perfil, incrementando según Independientes, el elevado número de trabajadores que tiene el ayuntamiento, mientras que ahora intenta eliminar un puesto ocupado por un funcionario, que ha aprobado todas las pruebas que se le solicitó.”

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Altozano Soler recuerda que fue el Equipo de Gobierno que él dirigía quien solicitó la creación de la plaza de Vicesecretario, y que fue una de las decisiones más inteligentes de la legislatura.

Por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Rodrigo Gómez se remite al informe emitido por el Sr. Secretario General, en el que se pone de manifiesto que *“la moción es manifiestamente ilegal dado que propone la remoción de un funcionario que ha obtenido su plaza en un concurso (de carácter nacional, por cierto) adjudicada por el Ministerio de Administraciones Públicas y que, además, es miembro de la plantilla de funcionarios de esta Administración”*.

Interviene el Sr. Garriz Grande para afirmar que no propone que se despida al funcionario, sino que se elimine la plaza, y opina en definitiva que el informe de Secretaría General no responde a la propuesta, por lo que solicita copia del citado informe. Finaliza el Sr. Garriz Grande afirmando que, en definitiva, no se le ha contestado al fondo de la moción.

El Sr. Altonzano Soler, por el Grupo Popular, afirma que el puesto es absolutamente necesario.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar, deliberar y por un voto a favor del Grupo *“Independientes por Miraflores”* y doce votos en contra del resto de los Grupos Municipales, acuerda rechazar la moción de referencia.

10. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL “INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES” SOBRE ELABORACIÓN DE INFORMES JURÍDICOS POR SECRETARIA

Se da cuenta de la siguiente moción:

“D. David Garriz Grande, Portavoz del Grupo Municipal Independientes por Miraflores del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

Como saben los ciudadanos, a este Pleno se presentan, entre otras, las propuestas que elaboran los grupos representantes. Estas propuestas llegan al pleno sin informe jurídico previo del Ayuntamiento. No disponer de estos informes con anterioridad al pleno, para poder exponer la propuesta ya informada, tiene, al menos, las siguientes consecuencias negativas:

- *Los concejales votan sin conocer las implicaciones legales, incluyendo todos los matices, que un informe a tiempo podría aportar.*
- *Los vecinos observan un debate ideológico sin el complemento de lo legal, por lo que ese debate puede ser estéril o manipulado, ya sea consciente o inconscientemente. Por ejemplo, podría discutirse durante horas acerca de algo que, con el debido y detallado informe jurídico, podría ser inviable según la ley.*
- *La efectividad de las decisiones tomadas es relativa, pues un informe jurídico posterior puede invalidarlas y por lo tanto hace perder el tiempo de todos, y sobre todo consigue que el problema original siga sin resolverse.*

Entre las funciones del Secretario se encuentra la de asesorar jurídicamente al Pleno, cosa que a menudo hace en el transcurso del mismo. Sin embargo esta aportación, aunque imprescindible, es insuficiente, por los siguientes motivos:

- *Muchos matices requieren de un estudio detallado. En esos casos el informe se pospone, con lo que estaríamos en el caso expuesto anteriormente.*
- *EL informe previo permite que los grupos puedan debatir y preparar sus intervenciones, sin improvisaciones, lo que sin duda ayudaría a mejorar la calidad y rigor de las decisiones tomadas por el propio Pleno.*

Por todo ello, nuestro grupo propone el siguiente

ACUERDO:

1. *Que el Secretario del Ayuntamiento proceda a la elaboración de un informe jurídico completo y por escrito acerca de cada propuesta elevada al pleno por los grupos políticos.*
2. *Que remita los citados informes jurídicos, en formato electrónico, a los grupos políticos tan pronto los tenga en su poder, siempre previos al pleno en el que se debatirá el asunto”.*

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

Por el Grupo “Izquierda Unida-Los Verdes”, el Sr. Martín Enjuto manifiesta su posición contraria a la moción, dado que que no habido ningún punto del día que no estuviera respaldado por los correspondientes Informes Jurídicos, ni en esta legislatura ni en la pasada.

El Sr. Garriz Grande insiste en la necesidad de que el Pleno cuente “con el complemento legal” a través de los informes jurídicos.

Por los Sres. Corporativos se abre un debate sobre el particular.

Por el Grupo Popular, el Sr. Altozano Soler manifiesta que entiende el fondo de la propuesta, sobre todo en relación con mociones que se presentan para su consideración plenaria en asuntos o materias que no son competencia plenaria. Pero anuncia que el Grupo Popular se abstendrá, dado que, en definitiva, el Orden del Día del Pleno lo confecciona el Alcalde, que es quien tiene que solicitar informe al Secretario si entiende que la moción ha de estar informada.

Por el Grupo Socialista, la Sra. Rodrigo Gómez se remite en este punto a la regulación legal sobre la emisión de informes por el Sr. Secretario.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar, deliberar y por un voto a favor del Grupo “*Independientes por Miraflores*”, seis votos en contra de los Grupos Socialista (5) e “*Izquierda Unida-Los Verdes*” (1), y seis abstenciones del Grupo Popular, acuerda rechazar la moción de referencia.

11. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL “INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES” SOBRE TURNOS DE LA POLICÍA LOCAL PARA CUBRIR TODAS LAS HORAS DEL DÍA. Por el Sr. Garriz Grande se da lectura a la siguiente moción:

“D. David Garriz Grande, Portavoz del Grupo Municipal Independientes por Miraflores del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

Desde nuestro grupo hemos percibido un continuo deterioro de la percepción de seguridad ciudadana que sufren nuestros vecinos, alarmados sobre todo por los sucesivos robos en domicilios producidos por la noche, algunas veces incluso estando los propios vecinos dentro de la vivienda. También ha habido episodios de daños en serie a vehículos aparcados en el municipio, también por la noche.

Con la actual situación, un vecino no puede acudir a la policía local por la noche, ya que no hay servicio. La Guardia Civil actúa, pero no con la premura que lo haría un servicio de Policía Local “in situ” ya que son patrullas que dan servicios a varios municipios y tardan en desplazarse.

Durante las horas del día el número de efectivos por turno podría ser menor en beneficio de la presencia policial en el turno nocturno. Por todo ello, nuestro grupo propone el siguiente

ACUERDO:

Que el responsable de Seguridad del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra organice los turnos de la Policía Local para cubrir todas las horas del día, aunque sea de una forma mínima en algunas de las franjas horaras. De este modo la Policía Local junto con la Guardia Civil podrán atender al vecino de una forma más efectiva, lo que sin duda redundará en un descenso de la criminalidad y por otra parte reducirá de forma realista la sensación de inseguridad”.

Visto el el Dictámen de la Comisión Informativa General de Hacienda, Régimen Interno, Obras Públicas y Medio Ambiente y Especial de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2013.

Por el Grupo Municipal “*Izquierda Unida-Los Verdes*”, el Sr. Martín Enjuto anuncia su abstención a la moción presentada.

Por el Grupo Popular, el Sr. Altozano Soler anuncia igualmente la aabstención de su Grupo, recordando que la seguridad ciudadana fue una de las obsesiones del Partido Popular cuando estaba al frente del Equipo de Gobierno, y manifestando que, en definitiva, es a la Alcaldía a quien corresponde la adopción de las decisiones sobre este asunto, poniéndose a su disposición en el futuro para debatir sobre el particular, a fin de evitar que los vecinos convivan co la delincuencia.

Interviene el Sr. Alcalde para dar cuenta de un informe elaborado por la Guardia Civil en el que se realiza una compatariva de los delitos cometidos en el municipio durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 hasta la fecha, así como de un informe elaborado por el Sr. Cabo-Jefe de la Policía Local, en el que se pone de manifiesto la imposibilidad de realizar turnos de noche con los efectivos actuales, sobre todo si se tiene en cuenta las elevadas bajas laborales de algunos miembros del Cuerpo de Policía Local. Finaliza el Sr. Alcalde manfiestando que si la situación cambia, se podrá instaurar turnos durante las 24 horas.

Por los Sres. Corporativos se abre un debate sobre el particular.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar, deliberar y por un voto a favor del Grupo “*Independientes por Miraflores*”, cinco votos en contra del Grupo Socialista y siete abstenciones de los Grupos Popular (6) e “*Izquierda Unida-Los Verdes*” (1), acuerda rechazar la moción de referencia.

12. MOCIONES DE URGENCIA Previa declaración de urgencia por doce votos a favor de los Grupos Socialista (5), Popular (6) e

“Izquierda Unida-Los Verdes” (1), y una abstención del Grupo “Independientes por Miraflores”, y por tanto por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se conoce la siguiente moción de urgencia presentada por el Grupo Popular:

“Moción que presenta el Grupo Popular en la que se insta a la recuperación del horario de las salidas nocturnas de la línea 725 eliminadas

Recientemente se ha procedido a una reestructuración en los horarios de la línea de autobuses 725 que cubre el trayecto entre Miraflores de la Sierra y Madrid. Dentro de esta reestructuración se ha decidido eliminar las salidas nocturnas (los llamados búhos) que dicha línea efectuaba desde Plaza de Castilla las noches de viernes, sábado y vísperas de festivos a las 5.30 de la madrugada. Si bien se trata de una hora muy temprana, sí que servía para cubrir los desplazamientos de la gente, especialmente joven, que por motivos de trabajo o de ocio necesitaba regresar hasta nuestro pueblo a esas horas.

A pesar de existir otras salidas, 0:30 y 3:30, no resultan útiles para volver a Miraflores, ya que son muy tempranas. Hay que tener en cuenta que con la situación en la que se han dejado los horarios, entre las 3:30 de la madrugada y las 8:30 de la mañana, no existe ningún autobús que llegue hasta Miraflores.

Somos conscientes de la delicada situación económica que atravesamos, pero creemos que este servicio es de gran utilidad para los vecinos de Miraflores, máxime cuando no existe alternativa pública para llegar a nuestro municipio a esas horas. Pensamos además que estas salidas nocturnas dispondrían de más usuarios si se combinaran mejor sus horarios con otros transportes públicos como el Metro.

Por todo esto el Grupo Popular Municipal propone para su aprobación por el Pleno:

- 1. Que se solicite al Consorcio Regional de transportes y a la empresa que presta el servicio, la recuperación de la salida de las 5:30 o bien de alguna otra que cubra esta franja horaria.*
- 2. Que se dé traslado de esta moción, en caso de ser aprobada, al Consorcio Regional de Transportes y a la empresa que presta el servicio”.*

La Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la moción en los términos en que se encuentra redactada.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL “IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES”

1º) *“En primer lugar debo de solicitar por parte del alcalde que este ruego permita la intervención de los diferentes grupos políticos que constituyen este pleno y que estas sean recogidas en el acta del Pleno. La razón de esta petición es principalmente el hecho de que todos los componentes de esta administración debemos de defender tanto a una trabajadora, específica, que ha visto vulnerada su honorabilidad, como a todo el resto de trabajadores y vecinos, ante los insultos, vejaciones, humillaciones y ofensas en algunas plataformas o foros.*

En estos foros, amparándose en la libertad de expresión, generan una retahíla de literatura vulgar y zafia, en la cual se agravia a personas, en tal grado que llega a estar constituyendo un acoso en toda regla, vulnerándose otros derechos constitucionales como es el derecho a la honorabilidad.

Por ello, solicitó a todos los grupos políticos y a gobierno de este ayuntamiento que ponga a disposición de las personas atacadas toda la solidaridad moral y material que la administración y las personas que la constituimos para evitar estos agravios.

Por otro lado, también solicito que si el ayuntamiento descubriera que esto se sigue realizando, ponga en marcha su aparato jurídico para realizar la pertinente denuncia solicitando su clausura, como ya ha sucedido en alguna otra ocasión”.

Por el Grupo Popular, el Sr. Altozano Soler se suma al ruego del Grupo Municipal “Izquierda Unida-Los Verdes”, manifestando que no se permita por parte del Ayuntamiento que ningún vecino, empleado municipal o no, sea calumniado sin hacer nada. Recuerda el Sr. Altozano que él personalmente denunció en su momento hechos parecidos, y considera que la libertad de expresión termina donde se vulnera la dignidad de la persona aludida. Finaliza el Sr. Altozano Soler afirmando que no entiende que en el siglo XXI existan estos foros con intervenciones anónimas que no pueden dejar de ser catalogados como pornografía.

Por el Grupo Socialista, la Sra. Rodrigo Gómez realiza la siguiente intervención:

“En relación con este asunto que conocemos recientemente queremos puntualizar lo siguiente: Manifestamos desde el Grupo Socialista nuestro más rotundo rechazo y condena a cualquier tipo de acoso a un trabajador, y en especial a esta trabajadora. El acoso psicológico atenta contra la dignidad e integridad moral de las personas. En este caso esta trabajadora, sufre un barriobajero acoso desde un foro donde se esconde la vil cobardía de un anónimo acosador. Desde nuestro grupo siempre defenderemos la dignidad de las personas y el

derecho y el respeto que merecen los trabajadores y trabajadoras, en especial en esta ocasión por su condición de mujer. Manifestamos desde el Equipo de Gobierno nuestra solidaridad, apoyo y condena a cualquier trabajador que este padeciendo acoso, y mostramos nuestra disposición a cualquier tipo de mecanismo legal que esté en nuestras manos, si la trabajadora afectada considera tomar alguna iniciativa. No consentiremos en este Ayuntamiento ninguna situación de discriminación ni denigración con ninguno de nuestros trabadores y compañeros. Además manifestamos nuestro apoyo y satisfacción por el trabajo desempeñado por esta trabajadora en este Ayuntamiento. Y por último a nivel particular y en nombre de todos mis compañeros y en particular en el mío propio como Concejal de Servicios Sociales y Mujer, como compañera y en especial como mujer, nuestro apoyo, condena, solidaridad y en especial nuestro cariño hacia esta trabajadora. Y desde aquí le decimos animo y adelante, que el que denigra y ofende escondiéndose en el anonimato se descalifica por sí mismo y se envilece”.

Seguidamente, por parte de los Sres. Corporativos y por el público asistente, se aplaude la intervención de la Sra. Roddrigo Gómez.

2º) “El otro día me llegó a mis oídos, el hecho de que un camino público, no sé si vía pecuaria, que da subida al cerro de San Pedro y que se encuentra en nuestro término municipal ha sido cerrado, apropiándose de suelo y derechos de paso que son de todos. Por ello Instó al responsable de Medio Ambiente que se entere del caso y que se ponga en contacto con las personas que de forma individual están trabajado sobre esto”.

Responde el Sr. Alcalde solicitando al Sr. Martín Enjuto los datos del caso concreto para realizar las actuaciones que procedan.

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL “INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES”.

El Sr. Garriz Grande ruega al Equipo de Gobierno que se adopten las medidas que procedan en colaboración con alguna asociación de protección de animales para evitar la proliferación de gatos en la localidad, respondiendo el Sr. Alcalde que se está trabajando sobre ello.

Seguidamente, el Sr. Garriz Grande ruega igualmente al Equipo de Gobierno que se adopten las medidas que procedan para evitar las elevadas velocidades de los vehículos a su paso por la calle Mayor, poniendo a tales efectos resaltos o cualquier medida similar para evitar alguna desgracia.

PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

El Sr. Altozano Soler anuncia que el Grupo Popular solicitará al Equipo de Gobierno que se le responda por escrito a algunas cuestiones de interés, como es el asunto de la factura presentada por la mercantil OTC, o la situación del personal de limpieza de edificios públicos tras la tramitación de los concursos públicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas y quine minutos, de lo que como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,